



CONVENIO MARCO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y LA QUÍMICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte, comparecen por una parte, el señor General de Brigada (S.P) Hegel Xavier Peñaherrera Zavala, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Círculo Militar, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará “LA CORPORACIÓN”, y por otra el señora Luciana Lenk, en su calidad de propietaria de la marca “LA QUÍMICA S.A.”, a quien en lo posterior se le denominará como “LA EMPRESA”, quienes libre, voluntariamente y por los intereses que representan, convienen en celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a.- El Círculo Militar es una Corporación de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en octubre 28 de 2016.
- b.- LA QUÍMICA, es una lavandería de prendas en seco y agua, fundada en 1938, y actualmente presta sus servicios en la ciudad de Quito con 31 locales distribuidos a lo largo de la ciudad, los que ofrecen un servicio de lavado en seco húmedo, tinturado y arreglo de prendas de vestir con altos estándares de calidad, que incrementan la fidelidad de sus clientes.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes expuestos, “LA EMPRESA”, se compromete a suscribir e instrumentar con el Círculo Militar, el convenio para otorgar servicios de lavado en seco y agua, además de servicios adicionales en reparación de todas las prendas de vestir para los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, beneficios que se aplicarán durante la vigencia de este convenio en todas las agencias de la ciudad de Quito (CUADRO ANEXO).

TERCERA: BENEFICIOS.-

- a.- LA EMPRESA, otorgará a los socios, dependientes, invitados y empleados de LA CORPORACIÓN el 10% de descuento de la lista de precios al público en el momento de la facturación en el lavado al seco y agua, tinturado y arreglo de prendas de vestir, con la única presentación de la credencial que acredite como tales.
- b.- LA EMPRESA, es responsable de procesar las prendas con sus estándares de producción para entregar el servicio de calidad al cliente.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

LA EMPRESA se compromete a:

- a.- Recibir y entregar las prendas de los socios, dependientes, invitados y trabajadores de LA CORPORACIÓN, en todas las instalaciones mencionadas en el CUADRO ANEXO, por una persona calificada y formada en todos los procesos, sitios donde se revisará las prendas recogidas. Los días se definirá según sus necesidades.
- b.- Proponer el desarrollo de este convenio a través de visitas y exhibiciones por parte del personal autorizado por LA EMPRESA, en las instalaciones del Círculo Militar, las mismas que serán autorizadas por la Dirección Administrativa.
- c.- Autorizar la exhibición de material publicitario (banners, catálogos, afiches, entre otros) en las oficinas, campeonatos deportivos o diferentes actividades sociales, previa determinación de costos y acuerdo con la Dirección Administrativa del Círculo Militar.

LA CORPORACIÓN se compromete a:

- a.- Promocionar el presente convenio a través de los medios comunicacionales e informáticos que LA CORPORACIÓN posee, redes sociales, página web y correo electrónico.
- b.- Apoyar el desarrollo de este convenio facilitando las visitas y exhibiciones por parte del personal autorizado por LA EMPRESA, en las instalaciones de LA CORPORACIÓN.
- c.- Autorizar la participación de LA EMPRESA en eventos que LA CORPORACIÓN realice a sus socios.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

LA EMPRESA, se compromete a no utilizar por sí mismo, o a través de interpuesta persona, para su beneficio o de terceros no autorizados por LA CORPORACIÓN, la información suministrada por esta última, y adoptará todas las medidas que fueren pertinentes con el objeto de precautelar que la información suministrada se mantenga en absoluta reserva y confidencialidad.

SEXTA: GRANTÍA DEL LAVADO.-

LA EMPRESA se responsabilizará por el daño de una prenda únicamente por alteraciones que se deriven de su proceso, excepto los que se dieran por mala calidad de textiles, componentes sintéticos, fallas de tinturados, telas fusionadas y las que se dañen en el proceso por vejez o desgaste natural de las mismas.

De darse el caso que una o varias prendas no se pudieran desmanchar ya sea por peligro de un blanqueamiento en la zona de tratamiento o percudido, o manchas que ya no se pueda procesar, se entregará aparte y dicha prenda no entrará en la facturación.

SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

LA CORPORACIÓN no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre LA EMPRESA y los usuarios/socios, dependientes, invitados o empleados de LA CORPORACIÓN, siendo los términos de pago, responsabilidad del solicitante de los servicios, los mismos que serán facturados por parte de LA EMPRESA, cada vez que se entregue las prendas procesadas y cuyo pago será efectuado en el momento de la recepción o retiro de las mismas.

Esto no afectará en lo absoluto la prestación de los servicios por parte de LA EMPRESA.

OCTAVA: VIGENCIA.-

El convenio tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, con la posibilidad de ser renovado previo acuerdo y voluntad de las partes.

Además, podrá darse por concluido este convenio por las causas que se detallan a continuación:

1. A la culminación del plazo de vigencia.
2. En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio de cualquiera de las partes.
4. Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

LA CORPORACIÓN nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar matriz Quito o quien haga sus veces.

DÉCIMA: COMPROMISO.-

Las partes reconocen que por el presente Convenio no existe relación de dependencia de naturaleza alguna, por lo tanto, no podrán invocar en su favor ningún tipo de derechos a más de los ya establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el contenido de este convenio o darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación, sin que por este concepto ninguna de las partes pueda reclamar el pago de indemnización.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo; y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones para con los particulares y para con el Estado Ecuatoriano.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, se obliga a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este contrato y a las indemnizaciones determinadas en la Ley de la Materia.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de las partes comparecientes, estas aceptan y ratifican en todo su contenido el presente convenio, por lo que en caso de ser necesario procederán al reconocimiento judicial de sus firmas y rubricas. Cualquier reforma a este convenio se hará de común acuerdo entre las partes, será firmado por éstas y se incorporará al presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CONVENIO ARBITRAL.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:

Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.

Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.

Los árbitros quedan expresamente facultados para dictar medidas cautelares en los términos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia firman en tres ejemplares de igual tenor y valor.

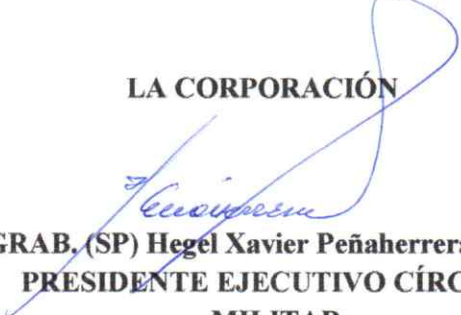


Las partes se obligan a reconocer firma y rúbrica impuestas en el presente convenio, cuando y donde se estime pertinente.


Documentos habilitantes.

1. Propuesta de "LA QUÍMICA"
2. Nombramiento y documentos personales de la Gerente Comercial de "LA QUÍMICA".
3. Nombramiento del Representante Legal del Círculo Militar

LA CORPORACIÓN


GRAB. (SP) Hegel Xavier Peñaherrera Zavala
PRESIDENTE EJECUTIVO CÍRCULO
MILITAR
C.C. 170342685-6

LA EMPRESA


Sra. Lucina Lenk
C.C. 171542735-5

GMRC / WAPT / BKVM / SP

